

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/1978/8/Add.2
3 enero 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS
ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Informes presentados, de conformidad con la resolución 1988 (LX)
del Consejo por los Estados Partes en el Pacto respecto de los
derechos comprendidos en los artículos 6 a 9

IRAN

[13 de septiembre de 1977]

El Irán se adhirió el 3 de enero de 1976 al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los derechos económicos, sociales y culturales a que se refiere de modo concreto ese Pacto derivan de los principios generales invocados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, principios garantizados por la Constitución y las demás normas jurídicas aplicadas en el Irán.

En cuanto se refiere más concretamente a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9 del Pacto (derecho a trabajar; derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; derechos sindicales; derecho a la seguridad social), esos derechos están incluidos igualmente en la legislación iraní. Evocaremos aquí, artículo por artículo y en el orden sugerido en las directrices mencionadas como anexo a la nota No. G/SO 221/912, de fecha 1.º de junio de 1977, del Secretario General de las Naciones Unidas, las disposiciones previstas al respecto por la ley iraní y las medidas adoptadas para su aplicación.

- Artículo 6: Derecho a trabajar

- Por haberse adherido el Irán, el 30 de junio de 1964, al Convenio Internacional del Trabajo No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, la legislación iraní ofrece las garantías necesarias contra la discriminación en materia de acceso al empleo, y condiciones de empleo que permiten un goce pleno de las libertades fundamentales.

- Existe, dentro del Ministerio del Trabajo y de los Asuntos Sociales, una sección encargada de la investigación en la esfera de la mano de obra y del empleo, encargada del estudio del mercado de trabajo, la planificación y las estadísticas relativas al empleo.

- La orientación técnica y profesional es objeto de la Ley de capacitación industrial y del Fondo de capacitación industrial de 1970 (se adjunta como anexo una copia del texto inglés de esa ley). Esa ley, que prevé la creación de centros de formación y de talleres, ha establecido un Consejo Superior de Capacitación, encargado de definir los principios generales de la política gubernamental en materia de formación. Esa ley menciona igualmente un Fondo de capacitación industrial. Para más precisión en relación con la orientación técnica y profesional, se adjunta como anexo una copia del texto inglés del informe preparado por el Ministerio del Trabajo y de los Asuntos Sociales relativo al aprovechamiento de los recursos humanos en el Irán.

- La protección contra el despido arbitrario está prevista en las disposiciones de los artículos 32, 33 y 34 del Código del Trabajo (una copia de cuyo texto inglés se adjunta igualmente como anexo).

De conformidad con el artículo 32, cuando se ha concertado un contrato de trabajo por una duración determinada o para la realización de una tarea concreta, ninguna de las partes puede rescindirlo unilateralmente, salvo en los casos previstos por la ley. La parte que rescinde el contrato está obligada a indemnizar a la otra parte.

El artículo 33 rige las condiciones de rescisión de los contratos concertados por períodos indeterminados.

- No existe práctica de aplicación en el Irán de las medidas previstas para la protección contra el paro, debido al aumento continuo del mercado de demanda de empleo.

- Artículo 7: Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

- El artículo 35 del Código del Trabajo, dedicado a los contratos colectivos, estipula que los beneficios establecidos en un contrato colectivo no pueden ser inferiores a los previstos en el presente Código.

- El artículo 36 establece los órganos competentes en materia de arreglo de controversias relativas a los contratos colectivos.

- El artículo 22 del Código del Trabajo establece los criterios de fijación del salario mínimo.

- Además del salario propiamente dicho, los trabajadores iraníes gozan igualmente de las remuneraciones previstas por la Ley de participación y la Ley de expansión de la propiedad en las empresas manufactureras (se adjunta como anexo una copia

/...

del texto inglés de esas leyes). La Ley de participación obrera, aprobada el 26 de enero de 1963, al disponer que los obreros disfruten de una parte de los beneficios de las empresas, permite un aumento real de los ingresos que no se ve afectado por la inflación o el aumento del costo de la vida. En el período comprendido entre marzo de 1976 y marzo de 1977, 386.973 obreros pertenecientes a 13.177 empresas se beneficiaron de esa ley. En el marco de la aplicación de esa ley, los obreros recibieron una suma global de 11.609.190.000 rials, y cada obrero recibió como promedio 30.000 rials, lo que supone un aumento aproximado del 23% respecto de los beneficios percibidos el año anterior.

- El Ministerio del Trabajo y de los Asuntos Sociales se encarga del ajuste del salario mínimo. Del mismo modo, el Consejo Superior del Trabajo determina el índice de alza de los salarios, teniendo en cuenta los efectos del ajuste del salario mínimo sobre las demás categorías de salarios. Ese índice se evalúa actualmente en 1/03+23.

- El artículo 23 del Código del Trabajo estipula la igualdad de remuneración de hombres y mujeres por un trabajo de igual valor.

Además, el Irán se adhirió el 10 de junio de 1972 al Convenio Internacional del Trabajo No. 100 relativo a la igualdad de remuneración.

- Los capítulos X y XI del Código del Trabajo tratan de la seguridad industrial y de la higiene del trabajo, así como del sistema de inspección del trabajo. A fin de evitar accidentes y enfermedades laborales, existe igualmente, además de ese sistema de inspección, un centro de investigación y de formación para la seguridad, así como una escuela superior para la formación de dirigentes intermedios calificados en la esfera de la seguridad y la higiene industrial. Por último, se está llevando a cabo actualmente un proyecto tendiente a familiarizar a los industriales, los obreros y el público en general con los riesgos de accidentes y de enfermedades laborales, y a promover la seguridad en el trabajo, en el que participan expertos de la Organización Internacional del Trabajo.

- En relación con la igualdad de oportunidades de promoción, cabe recordar la adhesión del Irán al Convenio Internacional del Trabajo No. 111 sobre la discriminación.

- La duración del trabajo es objeto del capítulo II, artículos 11 a 13, del Código del Trabajo. El capítulo III (artículos 14 y 15) contiene disposiciones relativas a las vacaciones pagas y a los días feriados.

En la esfera práctica, existen en el Irán clubs deportivos y campamentos de vacaciones destinados a los obreros.

- Artículo 8: Derechos sindicales

La legislación relativa a esos derechos es objeto del capítulo VI del Código del Trabajo (artículos 25 a 29). Ese capítulo contiene una definición de los conceptos de sindicato, unión y federación, establece sus condiciones de registro y determina sus derechos y funciones.

/...

Existen actualmente en el Irán 22 uniones obreras y 895 sindicatos.

Artículo 9: Derecho a la seguridad social

- Desde 1931 existen en el Irán disposiciones relativas al derecho de los trabajadores a la seguridad social. Las últimas disposiciones legislativas en vigor en esa esfera son la Ley de 1975 de Seguridad Social del Irán y la Ley de 1976 por la que se establece el Ministerio de Sanidad y Bienestar Social. (Se adjunta como anexo una copia del texto inglés de esas leyes). A fin de permitir una visión de conjunto de las disposiciones de la nueva Ley de Seguridad Social del Irán, se adjunta igualmente como anexo el texto inglés de una monografía sobre esa ley.

- En relación con las principales características de los regímenes en vigor en las diversas ramas de la seguridad social, cabe remitir al informe sobre los derechos relativos a la seguridad social en el Irán, redactado por el Ministerio de Sanidad y Bienestar, una copia de cuyo texto inglés se adjunta como anexo.

/...

Lista de materiales de referencia que acompañan al informe*

1. Ley de Seguridad Social del Irán
y
Ley por la que se establece el Ministerio de Sanidad y Bienestar Social, y reglamentos correspondientes
2. Ley del trabajo del Irán (aprobada por el comité conjunto de las Cámaras del Parlamento el 17 de marzo de 1959 y enmendada el 9 de febrero de 1965)
3. Desarrollo de los recursos humanos en el Irán
4. Ley de expansión de la propiedad en las empresas manufactureras
5. Reglamentos para el establecimiento y registro de organizaciones sindicales (Aban, 1353 /23 de octubre de 1974/)
6. Ley de participación de los trabajadores en los beneficios de las industrias manufactureras y productivas y reglamentos seleccionados correspondientes
7. Ley de capacitación industrial (1970)
y
Fondo de capacitación industrial
8. Informe sobre el derecho a la seguridad social en el Irán
9. Monografía de la nueva Ley de Seguridad Social del Irán

* Estos materiales de referencia pueden consultarse en los archivos de la Secretaría en su idioma original, tal como se han recibido del Irán.